


## MEMORIAL QUE SUBSANA PARTICION

NAIN BERARDINELLI ACOSTA <nain1981@hotmail.com>

Mar 07/11/2023 15:30

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (459 KB)

MEMORIAL..pdf;

2023-11-07

Doctor  
JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO  
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA  
E. S. D.

Proceso 910013184001-2020-00128  
y 910013184001-2020-00151  
Solicitante Evelyn Barrero López "  
Causante Arcenio Barrero González.  
Asunto Subsana partición auto de 2023-10-26

WILSON MONTES PINTO y NAIN JOSE BERARDINELLI ACOSTA, Abogados titulados en ejercicio e inscritos, conocidos de autos en este proceso, de común acuerdo y de consuno procedemos a corregir los errores advertidos en el trabajo de partición presentado, atendiendo lo ordenado en su decisión del pasado 26 de octubre, no sin antes precisar:

Somos respetuosos y cumplidores de la ley cuando el Operador Judicial acoge su criterio acorde a la normatividad que regulan los Códigos sobre esta materia, así vemos que:

El artículo 83 del C.G.P., nos enseña que " Las demandas que versen bienes inmuebles.... No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda..."

Sin embargo se observa en los anteriores autos se nos exige la indicación de nombres y sus documentos de identificación, cuando estos están inmersos desde el inicio del proceso con el poder que se nos concedió cada uno de los herederos.

El Operador Judicial (o Sustanciador) se aparta de los lineamientos que sobre esta materia nos enseña el artículo 609 ib., al indicar que luego de presentado el Trabajo de Partición, "*...El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo soliciten. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...*"

Se observa prima facie que el Trabajo de Partición debidamente se elaboró con fundamento en esta disposición en comento, cuando a gritos se peticionó el proferimiento de la sentencia de rigor, al no existir objeción de los interesados.

Mo obstante esta explicación de rigor, se contesta así:

1.-Respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 400-6678:

1.1 Se torna forzoso indicar que en el Trabajo de Partición adiado en 2023-09-05 se especificó que la cédula catastral de este inmueble acorde a la Escritura pública 0455 de julio 30 de 2013 es: 910010100000000290028000000000, (subrayado nuestro) tal como aparece en el certificado de tradición 400-6678. Y por qué ahora el Operador Judicial requiere de nuevo este documento, cuando de manera diáfana se aprecia la numeración como tal el 5 de septiembre de este año?.

En esta misma oportunidad se aclaró que:

1.2.

1.6 A los herederos reconocidos, señores JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO, LUIS CARLOS BARRERO MACHADO y EVELIN BARRERO LOPEZ se les adjudica el 16.666 por ciento del 50% del progenitor como propietario del inmueble, y a la cónyuge sobreviviente, señora MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, se le adjudica el 50% del mismo predio como propietaria, de común acuerdo deciden que se le otorgue el ciento por ciento de este inmueble descrito en el incisos 1.1 a la señora EVELYN BARRERO LOPEZ, como heredera legítima.

En esta oportunidad y atendiendo la decisión del pasado 26 de octubre: JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO es portador de la CC. 1.110.444.238 - LUIS CARLOS BARRERO MACHADO se identifica con la CC. 14.397.374 - EVELYN BARRERO LOPEZ con la CC. No. 1.085.309.560 y MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO se identifica con la CC. 38.249.652.

2 Respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 400-2632.

En aquel trabajo de partición del 5-09-2023 se especificó que " *El porcentaje que le corresponde a los interesados, se extrae del 50% del inmueble en mención así: el 16.666 por ciento para cada uno*"

Los herederos se identifican así: JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO con la CC. No.1.110.444.238 - LUIS CARLOS BARRERO MACHADO con la CC. 14.397.374 y EVELYN BARRERO LOPEZ con la CC. No. 1.085.309.670.

3 Respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 400-1732.

El porcentaje que le corresponde se distribuye así:

Un 50% a la cónyuge MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, con CC. No.38.249.652.

Un 16.666 a JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO con CC. 1.110.444.238

Un 16.666 a LUIS CAARLOS BARRERO MACHADO con CC. 14.397.374

Un 16.666 a EVLYIN BARRERO LOPEZ con CC. 1.085.309.670.

4. Respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-70592 asignado a la señora MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO:

Un 50% se le asigna a la señora MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO con CC. 38.249.652

Un 16.666% a JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO con CC. 1.110.444.238

Un 16.666 % a LUIS CAARLOS BARRERO MACHADO con CC. 14.397.374

Un 16.666 % a EVLYIN BARRERO LOPEZ con CC. 1.085.309.670. \$1.212.179,75

5. Respecto al pasivo:

5.1 A la cónyuge señora MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, con CC. No 38.249.652 se le adjudica el 25% del pasivo, equivalente a \$1.212.179,75

Al señor JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO, con CC. No. 1.110.444.238 se le adjudica el 25% del pasivo, equivalente a \$1.212.179,75

Al señor LUIS CARLOS BARRERO MACHADO, con CC. No. 14.397.374 se le adjudica el 25% del pasivo, equivalente a \$1.212.179,75

A la señora EVELYN BARRERO LOPEZ, con CC. No. 1.085.309.670 se le adjudica el 25% del pasivo, equivalente a \$1.212.179,75

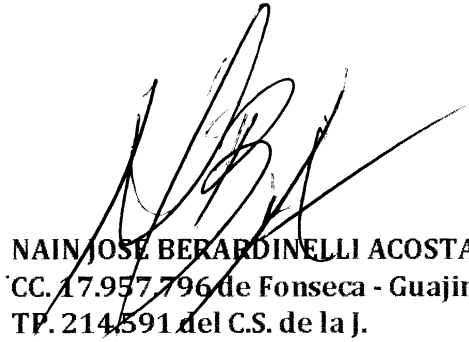
Estamos en tiempo hábil para allegar al encuadernamiento este Trabajo de Partición, con el pedimento del proferimiento de la sentencia, pues así lo solicitamos al no presentarse ninguna objeción al mismo.

Reiteramos nuestro profundo respeto por quienes están revestidos de administrar justicia en nombre de la Ley.

De Ud., cordialmente,



WILSON MONTES PINTO  
CC. 15885991 de Leticia  
TP. 50125 de C.S. de la J.



NAIN JOSÉ BERARDINELLI ACOSTA  
CC. 17.957.796 de Fonseca - Guajira  
TP. 214591 del C.S. de la J.